



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 24 de diciembre de 2021
DEIA-DEEIA-AC-0199-2412-2021

Señor
IBRAÍN VALDERRAMA
Secretario General
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
E. S. D.

Señor Valderrama:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS CHARAGRE-CARBON-CUI KIN, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO” a desarrollarse en los corregimientos del Empalme y Teribe, distritos de Changuinola y Naso Tjër Di, provincia de Bocas del Toro y Comarca Naso Tjër Di, que consiste en lo siguiente:

1. En la **página 24** del EsIA, **punto 5. Descripción del proyecto, obra o actividad**, señala que: “*El alcance principal del proyecto consiste en el diseño y construcción de los caminos Charagre-Carbon-Cui Kin con una longitud aproximada de 8.8 kilómetros*”, y en el **punto 5.2. Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000** y **coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto**: “*El proyecto se localiza en el corregimiento El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro y en el corregimiento de Teribe y Comarca Naso Tjër Di*”; no obstante, la verificación de coordenadas y de ubicación realizadas por DIAM, señalan que la longitud del Camino Charagre-Carbin- Cui Kin es de 7.8 kilómetros y el mismo se ubica en los corregimientos de ElTeribe, El Silencio, Cochigró, dsitrto de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, información que discrepa con lo indicado en el EsIA, por lo que se solicita:

- a. Verificar y aclarar longitud total que abarca el alineamiento del proyecto.
 - b. Presentar coordenadas UTM del alineamiento y huella (considerando el alineamiento por las secciones transversales de la vía y su servidumbre) del proyecto, e indicar superficie.
 - c. Verificar y aclarar ubicación del alineamiento total del proyecto.
En caso de ubicarse en: los corregimientos de El Teribe, El Silencio, Cochigró, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, deberá presentar:
 - Publicaciones en el diario o periódico y fijado/defijado en el municipio correspondiente, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
 - Encuestas o entrevistas que recoja la percepción ciudadana del corregimiento de Cochigró
2. En la página 129 del EsIA punto 8.4. **Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados**, se indica “*Durante la prospección arqueológica se revisaron los márgenes*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 1 de 4

de los caminos y áreas de servidumbre; alcantarillas y cunetas, muchos de estos próximos a fincas", y adjuntan informe de prospección arqueológica con coordenadas de los sondeos (páginas 407-410), mismas que fueron remitidas a DIAM, que mediante MEMORANDO-01345-2021, adjunta verificación de coordenadas donde se observa que los datos puntuales del sondeo arqueológico se ubican fuera del área de influencia del proyecto, por lo que se solicita:

a. Presentar informe arqueológico realizado en el área de influencia del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 067- de 10 de junio de 2008.

3. La Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, mediante **MEMORANDO DAPB-M-1747-2021**, solicita lo siguiente:

- a. Clara descripción de los impactos que se harán en el tramo dentro del área protegida como las medidas específicas de mitigación a ser implementadas en esta área o tramo.
- b. Descripción e implementación de un cronograma específico de las actividades a ser desarrolladas en el área de protegida.
- c. Plan de acción para el manejo de la erosión, al describir en el estudio el movimiento de tierra, mismo que se realizaría en todo el proceso de la construcción (época lluviosa y seca), lo que podría generar escorrentía dirigida hacia micro quebradas y la Quebrada Cuin, el cual tiene distintos usos humanos (baño, lavar, consumo, entre otros), además, esta desemboca en la Quebrada Carbón, y esta a su vez al Río Teribe, el cual abastece de agua a la potabilizadora del IDAAN, suministrando agua para más de 80,000 habitantes.
- d. Ampliación del Inventario Forestal de los árboles a talar y plan de reforestación dentro del área protegida, donde se describa el uso actual del suelo, e identificar y reponer los árboles talados y asegurar su reposición y prendimiento dentro del área protegida.
- e. Ampliación al Plan de Rescate y Reubicación de la vida silvestre (fauna y flora), en el cual se identifiquen los posibles sitios a ser utilizados para la reubicación de la fauna y flora, a fin de disminuir el impacto sobre la vida silvestre en la zona de áreas adyacentes a la intervención.
- f. Mejorar la descripción del Plan de señalización y rótulos, a fin de advertir a los conductores y usuarios de la carretera, sobre las normas y conductas en relación con el área protegida, al igual que la entrada (el límite) al Bosque Protector Palo Seco.
- g. Describir y detallar en el plan de acción la colocación de pasos de fauna, a fin que el promotor e implementador del proyecto incorpore en su diseño la identificación de los sitios y construcción de pasos de faunas arbóreas y terrestres.
- h. Aclarar si en el área del proyecto se da la presencia de bateo o de cedro bateo, ya que, por el conocimiento de la flora de la región, es natural encontrar ambas en la provincia e indicar el nombre científico del caoba.
- i. Ampliar información sobre los pasos de fauna aéreos indicados en la página 156 e indicar la ubicación exacta de construcción de estos pasos de fauna y a la vez presentar el diseño a implementar.

[Handwritten signature]



4. En las páginas 68-72 del EsIA, punto 7.1. **Características de la flora**, adjuntan tabla 13. Nombres comunes, hábito de crecimiento y utilidad, pro tipo de cobertura vegetal de las plantas vasculares identificadas, en el área directa e indirecta del proyecto, y considerando que en la página 25 indican que entre los trabajos a realizar se contempla la remoción total de árboles, por consiguiente, se solicita:

a. Identificar el total de árboles a afectar (tala y/o poda), dentro del alcance del alineamiento del proyecto (considerando la huella identificada alineamiento por las secciones transversales de la vía y su servidumbre).

5. En el Informe de Prospección Arqueológica (pág. 390-415), en el punto 5. Consideraciones y Recomendaciones, se indica *“Por otra parte, no fueron inspeccionados los tramos de servidumbres de carreteras que estaban localizadas en fincas privadas (dado que es necesario el respectivo permiso)”*. Por lo tanto, se solicita:

- a. Aclarar, si el desarrollo del alineamiento del proyecto se dará en fincas privadas.
- En caso de ser afirmativa su respuesta, debe presentar:
 - Anuencias firmadas por propietarios a las fincas que posiblemente sean afectadas por el desarrollo del proyecto, copia de cédula notariada, registro de propiedad, en caso de persona jurídica registro público de sociedad.
 - Mapa detallando las afectaciones que contempla el proyecto, conforme al diseño de la obra.

6. En la página 36 y 38 del EsIA, punto 5.2. **Construcción/ejecución**, en los puntos C. Diseño y Construcción de cajones pluviales (2) y E. Diseño y construcción de un (1) puente vehicular, señala la ubicación de estas infraestructuras sobre dos Quebradas Sin Nombre y Quebrada Cui, respectivamente, por lo antes indicado, se solicita:

- a. Presentar coordenadas UTM del área a afectar en el bosque de galería de la Quebrada Cui y las dos Quebradas Sin Nombre, por la instalación del puente vehicular y los dos (2) cajones pluviales e indicar su tipo y superficie de masa vegetal.

7. El punto 5. **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**, página 25, describe los componentes que integran el proyecto, donde el mismo contempla la construcción de un (1) puente sobre la Qda Cui y la construcción de dos (2) cajones. Posteriormente en el punto 6.9 **Identificación de los sitios propensos a inundaciones**, página 65, se indica: *“...A nivel regional, el Atlas Ambiental de la República de Panamá (2010), indica que el área de estudio Cuenca N° 91 (Rio Changuinola) se encuentra en un sector caracterizado por una susceptibilidad muy alta...”;* no obstante, una vez verificado el estudio hidrológico adjunto al EsIA, no se evidencia el análisis hidrológico e hidráulico que dimensione las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, capacidad de conducción hidráulica, análisis de planicie de inundaciones y otras evaluaciones que proyecte el comportamiento actual de las fuentes hídricas y la incidencia de las obras civiles que se requieren realizar sobre las mismas, considerando la clasificación de susceptibilidad de inundación muy alta. Por lo que, debe presentar lo siguiente:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855



- a. Análisis hidrológico e hidráulico, realizado por idóneo, que dimensione las características físicas de las fuentes hídricas, capacidad de conducción hidráulica, secciones transversales de los cauces, modelaje de inundación, adjuntando planos ilustrativos que definan las planicies de inundación y sus terracerías seguras.
- b. Indicar si se realizarán además de la construcción del puente y los cajones, trabajos de limpieza o dragado de las fuentes hídricas.
- c. Medidas de mitigación a implementar para garantizar que la construcción del proyecto, no potencie el factor de riesgo a inundaciones identificado para la zona.

8. En la **página 109** del EsIA, **punto 8.3. Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del Plan de Participación Ciudadana)**, se indica: *“Se tomó una muestra representativa escogida al azar de 68 personas, pero se realizaron 70 encuestas en los poblados de Cui Kin, Quebrada Carbón y Charagre”*, por otra parte, en anexos adjuntan las encuestas realizadas donde señalan como ubicación corregimiento de Teribe y El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, información que discrepa con lo indicado en el punto **5.2. Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto: “El proyecto se localiza en el corregimiento El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro y en el corregimiento de Teribe y Comarca Naso Tjër Di”**. Con respecto a lo antes indicado se solicita:

- a. Indicar si dentro de las 70 encuestas realizadas se tomó en cuenta a los pobladores de la Comarca Naso Tjër Di y señalar cuáles son.
En caso de no haber tomado en cuenta a los pobladores de la Comarca Naso Tjër Di, realizar participación ciudadana y presentar las evidencias correspondientes.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape File u Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019, de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

ANALILIA CASTILLERO P.

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.

ACP/mdg/ar/ach



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 202
(De 20 de Octubre de 2021)

"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos, por incumplimiento de normas ambientales".

REPUBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
Por: <u>Saguma</u>	Fecha: <u>17/1/2022</u>
Hora: <u>12:24pm</u>	

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y ejecuten procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

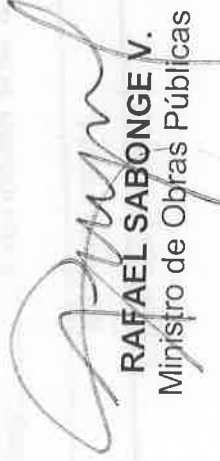
TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL SABONGE V.
 Ministro de Obras Públicas

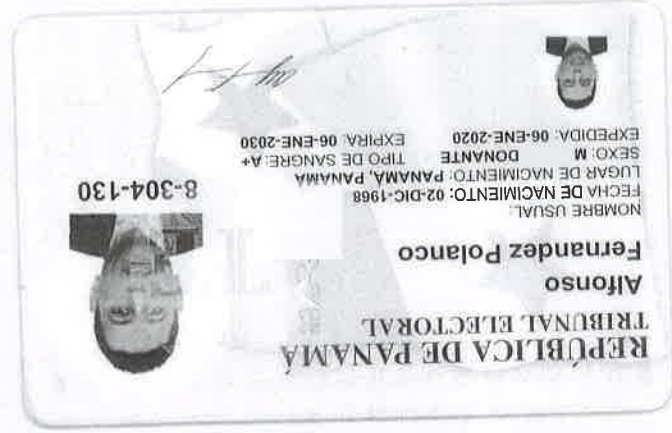


RSV/mab/ém

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 ES COPIA AUTÉNTICA
 Panamá, 21 de octubre 2021







pid copia de su original
 17/1/2022
 Santos